



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7717

27/03/2020

18768

AUTOR/A: ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); TRÍAS GIL, Georgina (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4. b) y d) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaraba el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el artículo 9.1 de este Real Decreto se establece la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluida la enseñanza universitaria y otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

Las medidas y las obligaciones derivadas del ya citado Real Decreto 463/2020 impiden la actividad educativa presencial y también los períodos de formación en centros de trabajo o de prácticas de diversas enseñanzas no universitarias que son necesarias para concluir los estudios y obtener la correspondiente titulación.

Por ello, se informa que se ha desarrollado la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial, para lo cual se ha escuchado a los sectores implicados y al Consejo Escolar del Estado, y que busca que las actividades de Formación Profesional (FP) y de las enseñanzas de régimen especial puedan desarrollarse en el marco establecido de la lucha contra la pandemia. Para ello, las Administraciones educativas podrán autorizar la reducción excepcional de la duración de los módulos de formación en centros de trabajo, al mínimo de horas, que se recogen en los Reales Decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas, pudiendo determinar la exención total o parcial del módulo profesional de formación en centros de trabajo en el caso de aquellos estudiantes de último curso del área sanitaria o socio comunitaria de FP que accedan a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la



situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación.

En el caso de los ciclos formativos de FP Básica y de Grado Medio, las Administraciones educativas podrán incorporar un módulo de proyecto en los currículos de estos ciclos formativos e integrarlo con el módulo de formación en centros de trabajo, y podrán sustituir la estancia en empresas por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.

En el caso de los ciclos formativos de FP de Grado Superior, las Administraciones educativas podrán establecer que se integren en uno los módulos de formación en centros de trabajo y proyecto, que tendrá una duración total de 245 horas, equivalentes a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los Reales Decretos de cada título. Esas mismas Administraciones podrán sustituir la estancia en empresas por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.

En el caso de la modalidad de FP Dual, las Administraciones Educativas podrán entender extinguido el convenio con la empresa colaboradora y proceder, si fuera preciso, a realizar los cambios oportunos en sus matrículas y documentos de evaluación previstos para las enseñanzas de FP.

El número del alumnado total de FP del curso 2019-2020, según la publicación de los datos provisionales para este curso escolar del MEFP Datos y cifras. Curso escolar 2019-2020, es de 861.906, de los que corresponden a la FP Básica 74.947, a los ciclos formativos de Grado Medio, 358.657 y a los ciclos formativos de Grado Superior, 428.302. Las medidas de flexibilización afectan a los cursos de finalización de los ciclos formativos y, por LO tanto, no afecta a la totalidad del alumnado.

Cabe señalar que se han desarrollado estas medidas excepcionales de flexibilización de las enseñanzas de FP ante la imposibilidad de que los procesos educativos puedan desarrollarse con normalidad, dada la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19: al ser la preservación y la mejora de la salud la guía de actuación de todas las Administraciones Públicas, porque es la protección de la salud el bien superior a proteger; porque el principio rector en la elaboración de los títulos de FP es el de especialización y polivalencia; por la promoción de una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional, como una de las finalidades de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; y porque uno de los principios en los que se fundamenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es la de proporcionar una educación de calidad a toda la ciudadanía.

Madrid, 29 de abril de 2020

